

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2021 00910 00

Encontrándose la presente solicitud de tutela al despacho a fin de resolver sobre su admisibilidad, se hace necesario indicar que las reglas de competencia para este tipo de asunto se encuentran previstas en el artículo 37º del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud."

Descendiendo al caso concreto, se encuentra que el accionante, **José Armando Ruiz Bernal** se domicilia en la ciudad de Medellín -Antioquia, quien, a su vez, reclama la protección de su derecho fundamental a la petición. Ante tal situación y teniendo en cuenta la norma en cita, se colige que este Despacho carece de competencia para su conocimiento, pues lo cierto es que teniendo en cuenta el carácter personal del derecho reclamado, la vulneración de la garantía en cita se daría en la ciudad de domicilio del actor. Incluso, los efectos del fallo irradiarían allí también.

Ahora bien, la conclusión antes dicha no se ve malograda por el hecho de señalar que en esta Capital es el domicilio de la accionada, pues en el lugar de domicilio del actor, la Empresa enjuiciada posee sucursales¹, de tal suerte en aplicación a las reglas señaladas en el num. 5º del art. 28 del C.G. del P., los jueces civiles municipales de Medellín – Antioquia tienen vocación legal para conocer el libelo.

En consecuencia, con fundamento en lo estatuido por la norma *ut supra*, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por competencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

¹ Según información extraída de la página <https://www.claro.com.co/personas/cavs/>, recuperada el día 21 de octubre de 2021.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín – Antioquia. Ofíciase.

TERCERO: Notifíquese esta decisión al accionante, por el medio más expedito.

Cúmplase,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez

Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036afb23e305e4696896fdbd0fa664aa52483c118db153dbafe52dfe51a2d828**

Documento generado en 21/10/2021 04:23:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>